



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto (16) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	NEXY YURALDY ROMERO VEGA
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	DARWIN ANDRITH HERNANDEZ SANGUINO
APODERADA	DRA LAURA CRISTINA JACOME CRIADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00016 – 00

En atención a la petición presentada por el demandado en este asunto DARWIN ANDRITH HERNANDEZ SANGUINO y enviada al correo electrónico de este Despacho, donde solicita se ajuste el acta de audiencia con el audio de la misma de fecha julio 11 de 2023, en el sentido de que en el acta quede plasmado, que cuando el peticionante no pueda personalmente recoger a su menor hija J.H.R lo pueda hacer su señora madre DEYANIRA SANGUINO QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37'323. 282 y efectivamente revisado el audio respectivo de la audiencia se constató que la señora antes mencionada y abuela paterna de la menor puede recoger a la menor, cuando su hijo no pueda hacerlo, guardando toda medida de seguridad y respeto.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 061 DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0ea78281ba03739382aaa944fc0a002edd4e7f17487a67dc23ade36a14155a**

Documento generado en 16/08/2023 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ
APODRADA	DRA. JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ
DEMANDADA	HENRY MANUEL QUINTANA PEÑARANDA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00218 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se inadmitirá para que subsane la siguiente falencia:

- a. Teniendo en cuenta el acápite de pruebas testimoniales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enuncie al Despacho en forma concreta los hechos que serán objeto de prueba con cada una de las declaraciones solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de Privación Patria Potestad.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto al defecto que adolece.

Tercero: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Cuarto: ENVIESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico de la parte demandante, quien actúa en causa propia en este asunto, poniéndole presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 061 DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2023**



**LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria**

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252495759e9303664c320214ee5adeafc6e3821a7ef0568204f205344272ce41**

Documento generado en 16/08/2023 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION)
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO CHAVARRIA ZAPATA
APODERADA	DRA. SANDRA SANCHEZ DIEZ
DEMANDADO	ANYUL HERNANDEZ GUERRERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00219 – 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de Alimentos (Disminución), promovida por el señor LUIS ARMANDO CHAVARRIA ZAPATA, mayor de edad y vecino de Sabanalarga (Antioquia), sería del caso admitir la presente demanda si no se observara que la misma está encaminada erróneamente en contra de la señora ANYUL HERNANDEZ GUERRERO, también mayor de edad y vecina de esta ciudad de Ocaña (N.S), por cuanto la misma se debe encaminar y con las formalidades legales en contra de la alimentaria hoy mayor de edad KAREN DAYANA CHAVARRIA HERNANDEZ, ya que por haber alcanzado la mayoría de edad obtuvo la capacidad de ejercer los derechos civiles, tal como lo establece el art.2º de la Ley 27 de 1977.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR de plano la presente demanda de Alimentos (Disminución) de conformidad a la motivación precedente.

Segundo: En firme este proveído ARCHIVESE en forma definitiva este proceso, previa cancelación de su radicación.

Tercero: TENGASE como apoderada judicial del demandante señor LUIS ARMANDO CHAVARRIA ZAPATA a la doctora SANDRA SANCHEZ DIEZ, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

Cuarto: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Quinto: Diligénciese el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 061 DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de150daae8a874277ec35b1fd7d5d24ac0fbc929e7c264ac1b069a00a4fe3363**

Documento generado en 16/08/2023 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ABELARDO ZABALA CAÑIZARES
APODERADO	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	ABELARDO ZABALA QUINTERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 - 00231 – 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, promovida por el señor ABELARDO ZABALA CAÑIZARES, mayor de edad y vecino del municipio de Gamarra (Cesar), en contra de su hijo ABELARDO ZABALA QUINTERO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad de Ocaña (N.S) y por medio de apoderado judicial, y por cuanto se llenan los requisitos consagrados en el artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2° y parágrafo 2° del Código General del Proceso y art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, es del caso ADMITIRLA.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la presente demanda de exoneración de alimentos, promovida por el señor ABELARDO ZABALA CAÑIZARES, mayor de edad y vecino del municipio de Gamarra (Cesar) y en contra del alimentario ABELARDO ZABALA QUINTERO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad de Ocaña (N.S) y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes consagrados en el artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2° y parágrafo 2° del Código General del Proceso, y se adoptaran las demás medidas a que haya lugar.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2° y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada ABELARDO ZABALA QUINTERO y córrasele traslado de la demanda por el termino legal de DIEZ (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 numeral 3° del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificarán no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

Cuarto: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Séptimo: Téngase como apoderado judicial del demandante señor ABELARDO ZABALA CAÑIZARES, al Doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 061 DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd6ba39766ac2c341b5fa73c88b0b489daca2d6bcf0a58250ec17d340499df7**

Documento generado en 16/08/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>